

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ"**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 257, denominado "Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú", suscrito por el ministro de Relaciones del Perú el 20 de diciembre de 2019, por el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) el 28 de octubre de 2019 y por el representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito el 14 de enero de 2020, ratificado mediante Decreto Supremo 041-2020-RE de fecha 3 de noviembre de 2020, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de noviembre de 2020.

El presente informe fue aprobado por mayoría en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 21 de febrero de 2024, contando con los votos favorables de los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Burgos Oliveros², Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Ventura Angel³; y, con los votos en abstención de los congresistas Echaíz de Núñez Izaga y Picón Quedo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"

1.1. Periodo parlamentario 2016-2021

El Tratado Internacional Ejecutivo 257 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de noviembre de 2020, con el Oficio 248-2020-PR, suscrito por el presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. En la misma fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anual de sesiones 2020-2021, mediante Oficio 665-2020-2021-CCR/CR del 16 de diciembre de 2020, remitió el Tratado Internacional Ejecutivo 257 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación e informe correspondiente, el mismo que fue aprobado en la decimotercera sesión ordinaria del grupo de trabajo celebrada el 19 de febrero de 2021.

1.2. Periodo parlamentario 2021-2026

El Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 7 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento".

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, del 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la Función del Control Político, y, además, se incorpora, en el citado cuerpo normativo, el artículo 92-A respecto del procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción. Asimismo, de acuerdo con la disposición complementaria final única de la referida resolución legislativa del Congreso se crea la Subcomisión de Control Político, como el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción.

Es así que la Comisión de Constitución y Reglamento derivó a la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 257, mediante Oficio 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano y, de ese modo, emitir el informe correspondiente.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"

1.3. Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 257 al Congreso de la República, mediante Oficio 248-2020-PR el 9 de noviembre de 2020, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del instrumento jurídico internacional "Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú", suscrito por el ministro de Relaciones del Perú el 20 de diciembre de 2019, por el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) el 28 de octubre de 2019 y por el representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito el 14 de enero de 2020.
- Copia del Decreto Supremo 041-2020-RE del 3 de noviembre de 2020 y de su publicación en el diario oficial *El Peruano* del 4 de noviembre de 2020.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

2.1. Antecedentes

El "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'", es un tratado que fue suscrito el 18 de junio de 2002 y ratificado mediante el Decreto Supremo 098-2002-RE. Dicho tratado tiene por objeto que el Perú disponga y maneje sistemas de información geográfica que el permita efectuar

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34 ´SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ´"

con el apoyo y asesoramiento técnico del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) el monitoreo anual de cultivos de coca de uso ilícito (coca y amapola). El Proyecto AD/PER/02/G34 ´Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú´ forma parte del apoyo que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) brinda a sus estados miembros. El Perú forma parte de este Sistema, dada su condición de país productor de hoja de coca, junto con Colombia y el Estado Plurinacional de Bolivia.

El tratado de 2002 contó con una duración inicial de 24 meses, por lo que, para la ampliación de su vigencia, requirió ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. Así, se celebraron las Revisiones A, B, C, D, E, F, G, H e I del proyecto, suscritas en los años 2003, 2004, 2005, 2007, 2008, 2012, 2014, 2015 y 2017, respectivamente.

El instrumento jurídico internacional materia del presente informe modifica lo establecido en el tratado de 2002 y ajusta el plazo de ejecución del Proyecto AD/PER/02/G34 hasta diciembre de 2022, además de modificar otros aspectos del referido proyecto con el fin de que se mantenga sostenible por el periodo al que fue extendido.

2.2. Contenido del tratado

El Tratado Internacional Ejecutivo 257, denominado "Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú", suscrito por el ministro de Relaciones del Perú el 20 de diciembre de 2019, por el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) el 28 de octubre de 2019 y por el representante de la Oficina

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"

de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito el 14 de enero de 2020, fue ratificado mediante Decreto Supremo 041-2020-RE de fecha 3 de noviembre de 2020 y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de noviembre de 2020.

Como ya se ha señalado, el tratado tiene por objeto efectuar modificaciones al del 2002, ampliando la fecha de duración del Proyecto AD/PER/02/G34 hasta diciembre de 2022 y realizando ajustes en otros aspectos del mismo, tales como el aumento del presupuesto total para la ejecución del proyecto a \$ 9 863 857 millones de dólares y establecer nuevas necesidades de información del Estado peruano en torno a conocer con mayor profundidad el problema público y fortalecer las capacidades de las instituciones para implementar el monitoreo de la producción y productividad de la cocaína, entre otros.

Con este fin, la Presidencia del Consejo de Ministros ha constituido un Grupo de Trabajo Multisectorial, bajo el liderazgo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), encargado del levantamiento de información requerida para la evaluación de los indicadores de control de cocaína.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención⁴.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración del tratado, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."⁵

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"⁶.

En esa línea, la Subcomisión recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"⁷.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes⁸, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o

⁶ Ibidem. Fundamento 21.

⁷ Ídem.

⁸ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".⁹

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹⁰

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el

⁹ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

¹⁰ Ibidem. Fundamento 69.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹¹

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

¹¹ Ibidem. Fundamento 71.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 251 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

IV. ANÁLISIS

4.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 257, denominado "Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú", suscrito por el ministro de Relaciones del Perú el 20 de diciembre de 2019, por el presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) el 28 de octubre de 2019 y por el representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito el 14 de enero de 2020, fue ratificado mediante Decreto Supremo 041-2020-RE de fecha 3 de noviembre de

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

2020, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 4 de noviembre de 2020

Con Oficio 248-2020-PR el Tratado Internacional Ejecutivo 257 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de noviembre de 2020, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. El 9 de noviembre de 2020, por disposición del presidente del Congreso de la República, el tratado fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión de Control Político, se advierte que el Decreto Supremo 041-2020-RE fue suscrito por el presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

4.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 257 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT) 028-2020, fechado el 22 de octubre de 2020.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

Como se ha señalado el acuerdo en comentario tiene por objeto efectuar modificaciones al del 2002, ampliando la fecha de duración del Proyecto AD/PER/02/G34 hasta diciembre de 2022 y realizando ajustes en otros aspectos del mismo, tales como el aumento del presupuesto total para la ejecución del proyecto a \$ 9 863 857 millones de dólares y establecer nuevas necesidades de información del Estado peruano en torno a conocer con mayor profundidad el problema público y fortalecer las capacidades de las instituciones para implementar el monitoreo de la producción y productividad de la cocaína, entre otros, todo esto con el fin de que el acuerdo se mantenga sostenible por el periodo al que fue extendido.

En ese sentido, el informe de perfeccionamiento en análisis precisa que la "Revisión del Proyecto J" tiene la naturaleza jurídica de tratado, pues cumple con los elementos de la definición de *tratado* del artículo 2 numeral 1 literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al tratarse de un acuerdo internacional celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional (el Perú y las Naciones Unidas, a través de la UNODC) y que crea y regula derechos y obligaciones entre los mismos. Esta forma de celebración de tratados es reconocida por el derecho internacional¹².

De otro lado, la Dirección General de Tratados resalta la importancia de la caracterización como *tratado* que se le da al instrumento jurídico internacional 257, pues alega que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

¹² Tomado referencialmente del Informe de Perfeccionamiento. Informe (DGT) 026-2020 del 1 de septiembre de 2020, numerales 22 y 23.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

Como se desprende del informe leído, el Acuerdo materia del presente informe cumple con todos los requisitos formales estipulados por el derecho internacional para ser considerado un tratado. Esto incluye haber sido negociado entre sujetos de derecho internacional, generar derechos y obligaciones legales, y estar en consonancia con el derecho internacional, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹³.

Como ya se ha expresado en anteriores informes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

A efectos de sustentar su informe la Dirección General de Tratados consideró las opiniones técnicas favorables emitidas por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), al ser la competente para la ejecución del tratado, así como por la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad competente para pronunciarse sobre la necesidad de perfeccionar el acuerdo.

¹³ Artículo 2. Términos empleados:

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**

Los sectores competentes señalan que la aplicación de la Revisión J será beneficiosa para el Perú porque en ella se definen nuevas líneas de acción para el monitoreo de la producción y productividad de la cocaína, apoyando en la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, además que contribuye al fortalecimiento del marco jurídico del país en materia de drogas.

El Informe (DGT) 028-2020 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego del estudio y análisis de las disposiciones del acuerdo administrativo, así como de las opiniones técnicas recibidas, considera que el Tratado Internacional Ejecutivo 257, denominado "Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna, incluso, precisa, que la partida presupuestaria ya prevista en el Proyecto AD/PER/02/G34 por el periodo al que ha sido ampliado no entraña ninguna obligación financiera para el Perú, ni tampoco requiere la modificación, derogación ni emisión de normas con rango de ley para su implementación o ejecución, y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario y del análisis del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 257, esta Subcomisión coincide con la conclusión de la Dirección General de Tratados del

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 ´SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ´"**

Ministerio de Relaciones Exteriores y concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 257 no regula una materia que le compete aprobar al Parlamento Nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 257, denominado "Revisión de Proyecto J" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 ´Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú´", concluye en que dicha norma **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como tratado internacional ejecutivo, y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 21 de febrero de 2024.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 257 "REVISIÓN DE
PROYECTO J" DEL "DOCUMENTO DE PROYECTO
AD/PER/02/G34 'SISTEMA DE MONITOREO DE
CULTIVOS ILÍCITOS EN EL PERÚ'"**